



Resolución Jefatural N° 186 -2018-BNP

Lima, 21 NOV 2018

VISTOS: los Registros SISTRA N° 1822555, N° 1823673 y N° 1825362, de fechas 28 de setiembre de 2018, 12 y 31 de octubre de 2018, presentados por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C.; el Oficio N° 154-2018-BNP-J de fecha 23 de octubre de 2018, de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú; los Informes Técnicos N° 110-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL y N° 186-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL e Informe N° 081-2018-BNP-DGC-EGAD, de fechas 19 de octubre, 12 y 13 de noviembre de 2018, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 64-2018-BNP-J-DGC de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 248-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos, establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;

Que, mediante Ley N° 30347 y Ley N° 30853, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) y un (1) año, respectivamente, extendiéndose el derecho de los administrados a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 28086, a solicitar dichos incentivos tributarios hasta el año 2019, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 24 del Reglamento dispone que los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto



[Firma manuscrita]



Resolución Jefatura N°186 -2018-BNP (Cont.)

efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. Asimismo, señala lo siguiente: “El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa. En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, la parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna”;

Que, el artículo 25 del Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como, la circulación del libro y productos editoriales afines; y, fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines;

Que, por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:

- b.1. Nombre o razón social de la empresa.*
- b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.*
- b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC*
- b.4. Vigencia de Poder del representante legal*
- b.5. Monto total estimado del programa.*
- b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:*
 - b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.*
 - b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa”.*
 - b.6.3. Proyección del beneficio esperado.*
 - b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.*
 - b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...);*

Que, el artículo 27 del Reglamento, en relación al programa de reinversión, dispone lo siguiente: “El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa (...);”



Resolución Jefatural N° 136 -2018-BNP (Cont.)

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía como máxima autoridad de la entidad a la Dirección Nacional. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento, aprobándose el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional, disponiendo a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú como máxima autoridad de la entidad y titular del pliego;

Que, con fechas 28 de setiembre y 12 de octubre de 2018, la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C. (en adelante, la empresa) mediante documentos s/n con registros SISTRA N° 1822555 y N° 1823673, solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú, la aprobación del programa de reinversión, a ejecutarse de enero a diciembre de 2018, por el monto de S/ 494,433.35 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 35/100 soles);

Que, a través del Oficio N° 154-2018-BNP-J de fecha 23 de octubre de 2018, se informó a la empresa que mediante el Informe Técnico N° 110-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL, la contadora a cargo de la evaluación técnica-contable observó la proyección del beneficio esperado. De esa manera, se solicitó el levantamiento de dicha observación, a fin de encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086;

Que, por medio del documento s/n con Registro SISTRA N° 1825362 de fecha 31 de octubre de 2018, la empresa realizó la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 64-2018-BNP-J-DGC de fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió el Informe Técnico N° 186-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL y el Informe N° 081-2018-BNP-DGC-EGAD, a través de los cuales se concluyó que resulta viable la aprobación del programa de reinversión solicitado por la empresa;

Que, por medio del Informe Técnico N° 186-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colección indicó que la empresa cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento; y, concluyó que *“(…) conforme al análisis y la evaluación técnica realizada mediante el informe N° 110-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL, de fecha 19 de octubre de 2018, y el presente, respecto al levantamiento de la observación, presentado por la administrada, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; asimismo, conforme al análisis económico-financiero, el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2018, con el objeto: Impresión y/o encuadernación de libros y derechos de autor, por un monto de S/. 494, 433.35 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 35/100 Soles), que se ejecutará en un periodo de un (1) año, de enero a diciembre del 2018, presentado por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C., resulta VIABLE, debiéndose proceder con su aprobación por la instancia competente”*;

Que, mediante Informe Legal N° 248-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión



Resolución Jefatural N° 186-2018-BNP (Cont.)

técnica señalada en el considerando precedente, considera legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones; del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades, por el monto de S/ 494,433.35 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 35/100 soles), solicitado por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C., mediante documentos s/n con registros SISTRA N° 1822555, N° 1823673 y N° 1825362.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

